

193



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003059 2017 00954 00

Por improcedente se niega la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante (ño. 192), y a través de la cual requiere "el impulso respectivo del proceso", para tal fin, se le pone de presente al libelista, que si bien aportó copia del recibo correspondiente al pago requerido por la oficina de registro para proceder a inscribir la demanda sobre el folio pretendido en usucapión, lo cierto es, que a la fecha no se cuenta con aquel certificado de tradición y libertad que acredite dicho trámite, así como tampoco se observa respuesta alguna por parte de dicha oficina y a través del cual se tenga certeza de dicha inscripción.

Así las cosas, y siendo carga exclusiva de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C. G. del P., se requiere una vez más al mencionado jurista que asume los intereses de la parte actora, con el fin de que proceda en debida forma a acreditar la inscripción del presente tramite, so pena de tener por desistida la acción

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 498 Hoy 01 DIC 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA